

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO – COSTAS PROCESALES
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ
DEMANDADO	MERCADERIA S.A.S.
RADICADO	2018-00533
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

En acción popular promovida por BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ contra MERCADERIA S.A.S., radicado 2018-00533, que se tramitó en este Despacho, mediante sentencia calendada 9 de agosto de 2019 se declaró hecho superado y no se condenó, por concepto de costas, a la parte demandada.

Luego, la parte accionante interpuso recurso de apelación por no haberse condenado en costas a su favor y el Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia con fecha del 9 de diciembre de 2019 revocó el numeral segundo de la providencia arriba aludida y en su lugar condenó en costas a la accionada; por tanto, atendiendo dicha orden, este Juzgado fijó un (1) salario mínimo legal mensual vigente, liquidación que fue aprobada por auto del 28 de febrero de 2020, la cual fue atacada nuevamente por el accionante y confirmada por el superior mediante providencia con fecha del 31 de mayo de 2021.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita se libere mandamiento contra la accionada a fin de que le sea cancelado la cuantía fijada por concepto de costas procesales.

Como la solicitud reúne los requisitos de la norma antes citada, habrá de librarse mandamiento de pago, modificando los intereses solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ contra MERCADERIA S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

- a. NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$908.526), por concepto de las costas de primera instancia a que fue condenada la parte demandada.
- b. Por los intereses legales del 0.6% anual conforme a lo establecido en el Art. 1617 del Código Civil, sobre la suma adeudada por concepto de costas, desde el 1 de junio de 2021 (fecha de la providencia que confirmó

la liquidación de costas), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C. Gral. del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR por estados el presente mandamiento de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, teniendo en cuenta que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior fue proferido el pasado 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

8.

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta**

**Juez Circuito**

**De 014 Función Mixta Sin Secciones**

**Juzgado Administrativo**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d59eeddc3c07e2b7addaa5ccae07a4c8c47d08e19c574f6067cc5af04283199**

Documento generado en 11/08/2021 09:17:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**